

Código No. 1692341

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0711

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."

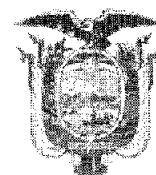
"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos".

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social..."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial Nro. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.- Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley".



“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones de la Directora Ejecutiva.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación publicado en el Registro Oficial Nro. 432 de 20 de febrero de 2019, establece:

“Artículo 38.- sustitúyase el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente:

Artículo 49.- Atribuciones. El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Regular la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y la ley;
- b) Definir los tipos de contenido adecuados para cada franja horaria;
- c) Desarrollar y promocionar mecanismos que permitan la variedad de programación, con orientación a programas educativos o culturales;
- d) Desarrollar y promocionar mecanismos para difundir las formas de comunicación propias de los distintos grupos sociales, culturales, pueblos y nacionalidades y titulares de derechos colectivos;
- e) Desarrollar procesos de monitoreo y seguimiento de la calidad de contenidos de los medios de comunicación;
- f) Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento;
- g) Coordinar investigaciones y estudios técnicos sobre la comunicación de manera preferente y articulada con instituciones de educación superior del país;
- h) Formular observaciones y recomendaciones a los informes que le presente trimestralmente la autoridad de telecomunicaciones respecto de la distribución de frecuencias;
- i) Elaborar informes técnicos respecto de análisis de posible contenido discriminatorio, violento o sexualmente explícito, los que deberán ser remitidos a la Defensoría del Pueblo para que de oficio inicie las acciones correspondientes;
- j) Brindar asistencia técnica a los medios de comunicación, autoridades, funcionarios públicos y organizaciones de la sociedad civil;
- k) Fomentar y promocionar mecanismos para que los medios de comunicación, como parte de su responsabilidad social, adopten procedimientos de autorregulación;
- l) Crear las instancias administrativas y operativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- m) Desarrollar y promover mecanismos de capacitación permanente para los trabajadores de la comunicación en convenio con instituciones de educación superior nacionales. De ser necesario estas podrán asociarse con instituciones de educación superior extranjeras;
- n) Promover iniciativas y espacios de diálogo ciudadanos que coadyuven al ejercicio del derecho a la comunicación;
- o) Requerir a los ciudadanos, instituciones y actores relacionados a la comunicación, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y,
- p) Las demás que contemple la Ley."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Ley tiene el carácter de orgánica y prevalecerá sobre las normas de inferior jerarquía.- Además, por principio de especialidad los procedimientos contemplados en la presente Ley prevalecerán y excluyen cualquier disposición existente en otra Ley o Código que regule las actividades administrativas del sector público, evitando la duplicidad de competencias".

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, señala:

*"Art. 171.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de audio y video por suscripción que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. **Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.***

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas. (...)

*En el evento de que las modificaciones cambien el objeto del título habilitante como: ampliaciones del área de cobertura; **autorización para la operación de canal local para programación propia**; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la dirección ejecutiva de la ARCOTEL **deberá otorgar autorización expresa**, para cuyo efecto, **contando con los informes técnicos y jurídicos favorables**, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público." (El resaltado es agregado).*

*"Art. 172.- Plazo de implementación de las modificaciones.- (...) **Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de la autorización de la modificación.** (El resaltado es agregado).*

Que, los requisitos para las modificaciones técnicas son (Publicados en la Página Web):

1. Solicitud general (IT-DRS-02, FO-DRS-07).
2. Estudio técnico (IT-DRS-02, FO-DRS-08 al FO-DRS-19), aplica a las modificaciones técnicas descritas en el párrafo final del artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016. Incluye la devolución de un canal local de programación propia).
3. Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la autoridad competente, de acuerdo a los lugares publicados en la página web institucional de la ARCOTEL; (Aplica únicamente para ampliación de frecuencias

para el incremento o decremento del número de canales de sistemas de audio y video por suscripción modalidad DTH).

4. Copia del documento de designación del representante legal de la persona jurídica prestadora del servicio debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente. (Aplica únicamente para personas jurídicas)

5. Encontrarse al día en las obligaciones económicas con la ARCOTEL.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, señala:

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar las siguientes atribuciones a las distintas unidades administrativas:

(...) “Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -

- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro*

Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.

Que, mediante permiso suscrito el 11 de mayo de 2018, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Mauro Fernando Barrera Rodríguez, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción a denominarse “BARRO TV”, para servir al cantón Mera, provincia de Pastaza.

Que, mediante oficio ARCOTEL-CTDS-2018-1161-OF de 18 de diciembre de 2018, la ARCOTEL comunicó al permisionario del registro del incremento del número de canales, 60 canales (44 internacionales, 16 nacionales).

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-0085-OF de 31 de enero de 2019, la ARCOTEL autorizó al permisionario la reubicación de la cabecera (Head End) del citado sistema “BARRO TV”.

Que, mediante solicitudes ingresadas en la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-020122-E de 23 de noviembre de 2018 y Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-001904-E de 22 de enero de 2019, se solicitó la autorización para el incremento y operación de un canal local para programación propia a denominarse “SELVA TV” en el sistema de audio y video por suscripción denominado “BARRO TV” a favor del señor Mauro Fernando Barrera Rodríguez.

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-0086-OF de 31 de enero de 2019, la ARCOTEL remitió al CORDICOM el Proyecto Comunicacional del Canal Local para Programación Propia a denominarse “SELVA TV” a ser incluido en el sistema de audio y video por suscripción denominado “BARRO TV”, ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-001904-E el 22 de enero de 2019.

Que, con oficio CORDICOM-SG-2019-0015-O de 15 de febrero de 2019, ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-003922-E el 15 de febrero de 2019, el CORDICOM remitió a la ARCOTEL el Informe Vinculante sobre el canal local para programación propia

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los informes técnico y jurídico constantes en documento unificado No. CTDS-ATH-AVS-2019-0249 de 02 de septiembre del 2019, en el cual se concluye:

Informe Técnico: *“Considerando el proyecto técnico presentado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-001904-E de 22 de enero de 2019 y el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, técnicamente es factible autorizar a favor del señor Mauro Fernando Barrera Rodríguez, el incremento y operación de un canal local para programación propia en el sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “BARRO TV”, que sirve al cantón Mera, provincia de Pastaza, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.”*

Informe Jurídico: **“2.1 CONCLUSIÓN:** *Considerando las peticiones ingresadas con trámites ARCOTEL-DEDA-2019-011255-E de 02 de julio del 2019, ARCOTEL-*

DEDA-2018-020122-E de 23 de noviembre de 2018 y ARCOTEL-DEDA-2019-001904-E de 22 de enero de 2019, se determina que el señor MAURO FERNANDO BARRERA RODRÍGUEZ, ha dado cumplimiento con los requisitos publicados en la página web de la ARCOTEL”.

“3. RECOMENDACIÓN:

Con los antecedentes antes expuestos, fundamentos jurídicos, y contando con los informes técnico y jurídico favorables, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones recomienda que una vez que el peticionario ha cumplido con los requisitos publicados en la página web institucional, se autorice el incremento y operación de un canal local para programación propia a denominarse “SELVA TV” en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “BARRO TV”, que sirve al cantón Mera, provincia de Pastaza, a favor del señor MAURO FERNANDO BARRERA RODRÍGUEZ, y se disponga la marginación de la Resolución a través de la cual se autorice el canal local de programación propia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

De conformidad con lo establecido el inciso segundo del artículo 172 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el permisionario deberá realizar la implementación del canal local para programación propia en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución...”

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar y acoger el contenido de los Informes Técnico y Jurídico No-CTDS-ATH-AVS-2019-0249 de 02 de septiembre del 2019 emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a favor del señor MAURO FERNANDO BARRERA RODRÍGUEZ, el incremento de un canal local para programación propia denominado “SELVA TV”, en la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “BARRO TV”, que sirve al cantón Mera, provincia de Pastaza.

INFORMACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUScriptor)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	2	SELVA TV	PROGRAMACIÓN PROPIA

GRILLA DE PROGRAMACION FINAL A SER AUTORIZADA

SISTEMA	No. CANALES registrados con oficio ARCOTEL-CTDS-2018-1161-OF de 18 de diciembre de 2018.	No. CANALES QUE SE INCREMENTAN	CANALES QUE SE REEMPLAZAN	TOTAL DE CANALES AUTORIZADOS
BARRO TV	60 TOTALES 16 NACIONALES 44 INTERNACIONALES	1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	1 CANAL INTERNACIONAL	60 TOTALES 16 NACIONALES 43 INTERNACIONALES 1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

UBICACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

UBICACIÓN:	PROVINCIA	CANTÓN		PARROQUIA	
	PASTAZA	MERA		SHELL	
DIRECCIÓN DEL CANAL LOCAL	10 DE NOVIEMBRE ENTRE AV. LAS COOPERATIVAS Y LAS PALMAS				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CANAL LOCAL	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	Latitud	01	29	54,21	Sur
	Longitud	78	03	39,76	Oeste
	Altura	1050			m.s.n.m.

EQUIPO QUE CONSERVARA LA PROGRAMACIÓN

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO
1	NAS (ALMACENAMIENTO CONECTADO EN RED) SERVIDOR	SYNOLOGY	DS218+
1	COMPUTADOR	ACER	i5

Artículo 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de reliquidación de derechos por la autorización del incremento de un canal local para programación propia, otorgada a favor del señor MAURO FERNANDO BARRERA RODRÍGUEZ, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA / CIUDAD
	PASTAZA	MEIRA	MEIRA
	PASTAZA	MEIRA	MADRE TIERRA
	PASTAZA	MEIRA	SHELL
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
nv (CANALES DE VIDEO)	0		
na (CANALES DE AUDIO)	0		
I (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

ARTÍCULO 4.- Disponer al señor MAURO FERNANDO BARRERA RODRÍGUEZ, que, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución:

1. Cancele el valor de USD\$ 182,49 (Ciento Ochenta y dos dólares con 49/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por derechos de concesión por incremento de un canal local para programación propia.

2. Cancelado el valor indicado, el permisionario deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, para lo cual deberá presentar la cédula, copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución, dicho acto administrativo no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

ARTICULO 5.- Disponer al señor MAURO FERNANDO BARRERA RODRÍGUEZ, proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de la Declaración de Sujeción.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución al señor MAURO FERNANDO BARRERA RODRÍGUEZ, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Control, Coordinación Zonal 2, Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para los fines consiguientes y marginación respectiva y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.



Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, 04 SET. 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Dra. Rosa Cristina Cabezas SERVIDOR PUBLICO	 Datos Técnicos: Ing. Daniel Núñez Valores Económico: Ing. Jose Prieto Datos Jurídicos: Abg. Raisa Vaca	 Ing. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Yo, MAURO FERNANDO BARRERA RODRÍGUEZ, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción, al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f) MAURO FERNANDO BARRERA RODRÍGUEZ

c.c. 1802186419

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES